



## ACTA DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

P R E S E N T E

AUTO. EN JALPA, ZACATECAS A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO -----

**VISTO.-** Los autos para dictar resolución dentro de la denuncia con número de expediente **OIC/0025/2022**, formado en virtud de determinadas irregularidades detectadas y presentada por la jefa de unidad de asuntos jurídicos la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas, documentación que va acompañada de observaciones no solventadas, notificadas el día trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023) a las doce (12) horas a este Órgano Interno de Control de Jalpa en contra de los Servidores Públicos; **C. Noé Guadalupe Esparza Martínez, Presidente Municipal, Alfredo Javier Reyes Salazar, Guillermina Rivera González, Abel Mojarro Hinojosa, Rosa Martha Muñoz Viramontes, Denisse Araceli Muñoz Arias Regidores y Regidoras del H. ayuntamiento de Jalpa Zacatecas**, así mismo el **C. Georgina Elizabeth Aguayo Viramontes, Directora de Desarrollo Económico y Social y C. Abraham Medina Macías, Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, como responsables de la falta administrativa; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2, 4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9 fracción II, 10, 16, 49 fracción I, II, 75 fracción I, II, 76, 77, 100, 111, 112, 116 fracción I, II, 130, 131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y demás relativos y aplicables al caso que nos ocupan en los siguientes términos:

### ----- R E S U L T A N D O S -----

**PRIMERO.** - El día trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023) a las doce (12) horas se presentó ante este Órgano Interno de Control documentación acompañada de observaciones no solventadas por parte de la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas en donde asignó el número de acción **OP-21/18-008**, en la cual refiere que el Municipio de Jalpa entregó de manera extemporánea los **Informes Físico-Financieros para el programa Municipal de Obras (PMO) con un periodo de septiembre a diciembre correspondiente al ejercicio fiscal 2021**, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; 60 fracción III inciso e), g) e i) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, estos deberían presentarse dentro los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los informes de avances de gestión financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo -----

**SEGUNDO.** - En fecha nueve (09) de Octubre de dos mil veintitrés se emitió Acuerdo de Inicio de Investigación, conducto por el cual se hizo de conocimiento a los Servidores Públicos en mención sobre la **observación en cuestión resaltando el Incumplimiento a las**

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

18:06 R  
R. G. B. 18/03/24  
D. G. B. 18/03/24

~~SECRET~~



obligaciones inherentes a su cargo, es decir, **por presentar extemporáneamente**, los informes físico-financieros del Fondo para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FIII) y del Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), correspondiente al ejercicio fiscal 2021, incumpliendo con lo establecido en el artículo; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. -----

**TERCERO.** - Se solicitó por medio de oficio número 0200 con fecha del nueve (09) de octubre de 2023, con asunto solicitud de aclaraciones, en el cual se le solicitaba los motivos y/o razones que dieron origen a los hechos presumibles de faltas administrativas por parte de su actuar como servidores públicos, solicitándoles indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria correspondiente a la observación no solventada por parte de la Auditoría Superior del Estado, así como lo que resulte necesario para iniciar con la investigación respectiva en relación a lo solicitado, tomando en cuenta la acreditación de sus funciones y servicios con el Ayuntamiento, entre otros. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 8, 14, 16, 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 3 fracción XXV, 4 fracciones I y II, 9 fracción II, 10 fracción I, 49, 90 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**CUARTO.** - En fecha veintiséis (26) de Octubre del año en curso se realizó la recepción de un pliego de pruebas y alegatos por los Servidores Públicos involucrados (ambas aclaraciones son iguales sin atender las obligaciones o facultades de cada servidor público), a través del cual se da contestaciones al requerimiento formulado por esta autoridad expresando que: **"La ley de entrega-recepción del Estado de Zacatecas, establece cuarenta y cinco días hábiles para la verificación y validación física del expediente de entrega-recepción, motivo por el cual se retrasó la entrega de los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondiente al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, como a continuación se describe; artículo 69 verificación y validación la etapa de verificación y validación física deberá llevarse a cabo por el o los servidores públicos que reciben o por quien éstos designen, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la firma del Acta Administrativa del Acto Protocolario. Párrafo reformado POG 07 de julio de 2021 (decreto 673) el plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles. Párrafo adicionado POG 24 de agosto de 2019 (decreto 162) párrafo reformado POG 07 de junio de 2021 (Decreto 673), anexo oficio donde se designa al servidor público encargado de la etapa de verificación y validación física del expediente física del expediente de entrega-recepción".** De lo anterior no antecede la respuesta con la observación, ya que, si bien la administración estaba en etapa de recepción, es su obligación; ANALIZAR, EVALUAR, APROBAR, y presentar de manera oportuna los informes físico-financieros, por lo que no se encontraban imposibilitados para realizarlo. -----

**QUINTO.** - Por escrito de fecha dieciséis (16) de Enero del año en curso la autoridad Investigadora remite informe de presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Sustanciadora, en virtud de **la falta administrativa calificada como NO GRAVE** que se imputa

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

~~SECRET~~

al **C. Abraham Medina Macías, Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, a partir de lo estatuido en los artículos 111, 112, 113 y 116 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicitando a esta Autoridad substanciadora tener por admitido el respectivo Informe, así mismo, dar inicio con el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, por lo tanto se tramitó el desahogo de las audiencias iniciales y comparencias de los servidores públicos involucrados para la determinación de RESPONSABILIDAD y la debida resolución de la denuncia con número de expediente **OIC/0025/2023**.

**SEXTO.** - En fecha veintidós (22) de Enero del año en curso a las nueve (09) horas con 56 minutos firma de conocimiento por medio de cédula de notificación a el **C. Abraham Medina Macías, Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, Servidor Público señalado como sujeto responsable de la falta administrativa, entregándole en copia cotejada de su original del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, donde se le notifica la fecha para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

**SÉPTIMO.** - Se realiza oficio de asunto “escrito de corrección”, dirigido a los Servidores Públicos señalados como Presuntos responsables de la falta NO GRAVE, donde se les notifica del emplazamiento, quienes comparecerían el día cinco (05) de febrero del año en curso a las doce (12:00) horas, posponiendo la fecha de la audiencia inicial el siete (7) de febrero del año en curso a las doce (12:00) horas, respetando su debido procedimiento, resultado de que el día programado era día inhábil.

**OCTAVO.** - Las pruebas ofrecidas presentadas con fecha siete (07) de febrero del año en curso a las doce (12) horas con dieciocho (18) minutos, fueron analizadas y valoradas con los principios de la lógica, experiencia y aceptadas mediante acta de **audiencia inicial**. En razón de lo anterior y derivado del análisis de las actuaciones dentro del presente procedimiento administrativo, se verifica que se han agotado las etapas de integración procedimental de la observación no solventada que nos ocupa.

**NOVENO.** - Derivado del desahogo de las pruebas y las investigaciones realizadas dentro de la observación no solventada, se tiene como **RESPONSABLE** al servidor público antes citado, quien incurrió en falta administrativa NO GRAVE por actos u omisiones que incumplen con lo establecido en el artículo 49 fracción I y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por las manifestaciones vertidas en el asunto en que se actúa, se emite el presente Acta de Resolución Administrativa.

**DÉCIMO.**- Mediante la presente Acta de Resolución Administrativa, se le solicita se tenga como resolución **ACUERDOS** al **C. Abraham Medina Macías, Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, servidor público que incurrió en falta administrativa **NO GRAVE**, tratándose de una simple resolución del trámite, siendo los meses de Septiembre a Diciembre los señalados por la propia ASE, no habiendo justificación para que el Servidor Público sea acreedor a una amonestación, resaltar que el servidor público incumplió sus obligaciones de **ANALIZAR, EVALUAR, APROBAR, Y O, EN SU CASO PRESENTAR DE MANERA OPORTUNA LOS INFORMES FÍSICO-FINANCIEROS**, por lo que se le recomienda al suscrito tener en consideración **cumplir con sus obligaciones** como Servidor Público,

Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.

~~SECRET~~



fundamentado en el artículo; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 16, 49 fracción I y VII, 60 fracción III inciso e), g) e i), 76 fracción I, 77 fracción II 100, 202 y demás relativos aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.** - Este Órgano Interno de Control del Municipio de Jalpa Zacatecas, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXV, 4 fracción I y II, 6, 7, 9 fracción II, 10, 11, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; dado que los hechos ocurren dentro de la Jurisdicción Municipal y son imputable al servidor público la **C. Abraham Medina Macías, Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, activo el día que ocurrieron los hechos... -----

**SEGUNDO.** - Del análisis de las actuaciones que obran dentro del presente procedimiento administrativo se determina que:

Toda vez que de las investigaciones realizadas dentro de la observación del caso que nos ocupa en contra del servidor público el **C. Abraham Medina Macías, Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, de las actuaciones manifestadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y agotadas todas las etapas procedimentales se determina que existen elementos suficientes para substanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3 fracción XXV, 4 fracción I, 6, 7 fracción I, V, VII, VIII, 9, 10, 11, 16, 49 fracción I, II, 75 fracción I, 76 fracción III, 77, 100, 111, 112, 116 fracción I, II, 130, 131, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la existencia de incumplimiento a las obligaciones del servidor público en mención quien incurrió en responsabilidad al cometer una falta administrativa calificada como NO GRAVE, con fundamento en el artículo 49 fracción I, II y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que se considera acreditado que el servidor público realizará conductas que violentan lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, 7 fracción I, V, VII, VIII y IX, 16, 49 fracción I, II y VII demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual se determina **LA CONCLUSIÓN Y ARCHIVO** derivado que no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción o imposición de sanción de conformidad con la normatividad aplicable, prevista en el artículo 100 párrafo tercero, artículo 202 "las resoluciones serán" fracción I "Acuerdos" de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando se trate de aquellas sobre simples resoluciones de trámite", que se hace consistir en **ACUERDOS**. -----

~~SECRET~~





----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** - Resulta procedente resolver el presente procedimiento administrativo, al ocurrir los hechos que se analizan dentro del territorio del Municipio de Jalpa Zacatecas, contra el servidor público denunciado quien se encontraba trabajando dentro de esta Administración como DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES, por lo que se determina la competencia de éste Órgano Interno de Control. -----

**SEGUNDO.** - Considerando las investigaciones que obran dentro de la presente observación, por lo cual el Servidor Público incurrió en una falta administrativa calificada como NO GRAVE, siendo responsable **C. Abraham Medina Macías, Director de Obras Públicas y Servicios Municipales**, por lo tanto es sujeto a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existiendo incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos por los argumentos antes citados y como ha quedado manifestado, debidamente fundado y motivado y por lo cual se termina la imposición de sanciones de conformidad con la normativa aplicable, prevista en el artículo 100 párrafo tercero, artículo 202 "las resoluciones serán" fracción I "Acuerdos, cuando se trate de aquellas sobre simples resoluciones de trámite", que se hace consistir en **ACUERDOS**. -----

**TERCERO.** - Expídase copia certificada de la presente resolución y remítase a la L. D. Hilda Lorena Anaya Álvarez, adscrita a la Auditoría Superior Del Estado de Zacatecas. -----

**ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA AUTORIDAD RESOLUTORA.**

L.E. GUSTAVO HUERTA MUÑOZ  
**AUTORIDAD RESOLUTORA DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL**



DEPARTAMENTO DE ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL  
JALPA, ZACATECAS  
2021 - 2024

